

**CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS PÚBLICOS
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y LA ASOCIACIÓN HOGAR CARLOS MARÍA ULLOA
N° MTSS-DMT-NA-002-2018**

Entre nosotros, **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, en adelante “el Ministerio”, representado en este acto por **ALFREDO HASBUM CAMACHO**, portador de la cédula de identidad número siete–cero cero setenta y uno–cero cuatrocientos ochenta y seis, en mi condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, nombramiento que consta en el Acuerdo de la Presidencia de la República número 798-P, del 23 de enero del dos mil diecisiete, y la Institución de carácter privado denominada **ASOCIACIÓN HOGAR CARLOS MARÍA ULLOA**, con cédula jurídica número tres- cero cero dos- ciento once mil trescientos sesenta y dos - diez, domiciliada en San José, Goicoechea, contiguo al centro comercial Guadalupe, representado en este acto, por **MARVIN PRENDAS RAMÍREZ**, cédula de identidad uno-cero quinientos setenta y seis-cero trescientos cuarenta y ocho, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma; hacemos constar que sin perjuicio de la normativa de carácter legal y reglamentario aplicable a este tipo de instrumentos, así como de los pronunciamientos vinculantes emitidos por la Contraloría General de la República, convenimos en celebrar el presente Convenio de Transferencias de Fondos Públicos, motivados en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1.-. Que la Ley No. 9514, publicada en el Alcance Digital N° 301 del Diario Oficial La Gaceta del 14 de diciembre del 2017, denominada Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018, establece transferencias para ser distribuidas por el Ministerio, a entidades privadas sin fines de

lucro, siendo que para el caso de **ASOCIACIÓN HOGAR CARLOS MARÍA ULLOA**, los fondos están destinados para asumir los gastos de operación y salarios a los trabajadores durante el periodo 2018. Los recursos serán girados por el Ministerio de Hacienda conforme a la programación que presente el destinatario y la disponibilidad de recursos del Estado (Ley No. 218 del 08-08-1939 y sus reformas).

2.- Que la **ASOCIACIÓN HOGAR CARLOS MARÍA ULLOA**, es una organización privada sin fines de lucro, cuya actividad principal a la que se dedica es brindar atención integral y calidad de vida a las personas adultas mayores carentes de recursos económicos y/o familiares.

3.- Que mediante oficio No. ADD-3411-12-17 del 06 de diciembre del 2017, el Representante Legal de la Asociación invocada, solicitó la inclusión de esta Agrupación en el programa presupuestario de este Ministerio para el Presupuesto Ordinario de la República 2018; a fin de que se otorguen los recursos para el referido período.

4.- Que la Comisión de Transferencias de este Ministerio, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento para la Regulación de las Transferencias Canalizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, No. 36559-MTSS del 15 de abril del 2011, emite Criterio Técnico No. 010-2017 del 20 de diciembre del 2017.

5.- Que este Despacho mediante oficio MTSS-DMT-OF-1224-2017 del 21 de diciembre del 2017, aprobó la solicitud de transferencia de recursos presentada por la **ASOCIACIÓN HOGAR CARLOS MARÍA ULLOA**, por el monto de **¢117.884.000,00 (CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL COLONES EXACTOS)**, para realizar el proyecto de pago de salarios mencionado. Lo anterior conforme al artículo 13 del Reglamento para la

Regulación de las Transferencias Canalizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social citado.

6.- Que tanto el Ministerio como la **ASOCIACIÓN HOGAR CARLOS MARÍA ULLOA**, coinciden en su afán de promover el desarrollo social, integral y cultural, así como de bienestar integral de las comunidades, a través de la realización de proyectos con fines culturales, de recreo y de bienestar social, entre otros.

POR TANTO,

ACUERDAN.

Celebrar el presente Convenio de Transferencias de Fondos Públicos, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Del nombre del Proyecto. El proyecto al cual se le transferirán fondos públicos, mediante el presente Convenio de Transferencias, tendrá como nombre: *“Pago de Sueldos para cargos fijos”*.

CLÁUSULA SEGUNDA: De los objetivos. El objetivo general y los objetivos específicos del presente convenio serán los siguientes:

1. Objetivo General:

Cancelar la planilla de salarios del personal de la Asociación Hogar Carlos María Ulloa con los recursos provenientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social durante el periodo 2018.

2. Objetivo Específico:

Cancelar el los Sueldos para cargos fijos netos de aproximadamente 33 colaboradores de la Asociación Hogar Carlos María Ulloa, con el fin de atender a las personas adultas mayor residente y contribuir con la mejora continua en la calidad de vida de las mismas.

CLÁUSULA TERCERA: De las metas a cumplir. En virtud de la transferencia de recursos otorgados por el Ministerio, la Asociación se compromete a cumplir la siguiente meta:

Aportar a una población de 230 personas adultas mayores (PAM) los servicios requeridos en Geriátría, Enfermería, Psicología, Trabajo Social, Fisioterapia, Nutrición, Medicina, Asistencia de pacientes, personal administrativo, Seguridad y Mantenimiento en general, mediante el aporte de recursos dados por el Gobierno Central (MTSS), con el cual se espera pagar una planilla mensual de 33 colaboradores aproximadamente.

CLÁUSULA CUARTA: Del origen y destino de los recursos. El origen de los recursos que se autorizan girar, provienen de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2018, Ley No. 9514, Publicada en el Alcance Digital N° 301 del Diario Oficial la Gaceta del 14 de diciembre del 2017, con cargo al presupuesto de este Ministerio, partida presupuestaria 60401-200; para la **ASOCIACIÓN HOGAR CARLOS MARÍA ULLOA**, para cancelar los gastos de operación y salarios de los colaboradores de dicha Agrupación durante el periodo 2018, según Ley N°7935 del 25 de octubre de 1999, artículos 12-15 inciso c, artículo 51 de la Carta Magna.

Los recursos serán girados en tractos mensuales, de acuerdo con la programación financiera que presente la Fundación y cuando la Institución demuestre que requiere para pagar compromisos. En este caso en doceavos. El destino de los recursos es para gastos de operación y salarios, mencionado.

CLÁUSULA QUINTA: Del plazo de ejecución del proyecto. El plazo de ejecución del presente proyecto, será todo el año 2018 hasta el 31 de diciembre e iniciará a partir del momento en que el Ministerio de Trabajo transfiera los recursos y que en definitiva éstos sean acreditados en la cuenta corriente de la **ASOCIACIÓN HOGAR CARLOS MARÍA ULLOA**, por parte de la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, entidad encargada por Ley de realizar el giro de las transferencias de fondos.

CLÁUSULA SEXTA: De los principios de Contratación Administrativa. La **ASOCIACIÓN HOGAR CARLOS MARÍA ULLOA**, se compromete a respetar los principios de la contratación administrativa contemplados en el numeral 4 de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494 del 2 de mayo de 1995; con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales girados, para lo cual prevalecerá la selección de la oferta más conveniente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: De la fecha de presentación de los informes de ejecución y liquidación de cuentas a la Contraloría General de la República y/ o al Ministerio de Trabajo. De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento para la Regulación de las Transferencias Canalizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social invocado, la Institución deberá presentar al Departamento de Transferencias del Ministerio, a más tardar el 15 de julio del 2018, el informe de ejecución correspondiente al primer semestre del 2018 y a más tardar el 15 de enero del 2019, el informe de ejecución correspondiente al segundo semestre del 2018. Asimismo, deberá presentar una copia del informe de liquidación anual que presenten al Ente Contralor, a más tardar el 31 de enero del 2019, según el artículo 28 del Reglamento invocado, el plazo no puede exceder de esa fecha, independientemente del período contable utilizado.

CLÁSULA OCTAVA: De los recursos devengados. De no haberse ejecutado totalmente los recursos transferidos a la **ASOCIACIÓN HOGAR CARLOS MARÍA ULLOA**, en el periodo 2018; los mismos quedarán devengados y se autoriza su ejecución para el periodo 2019; para lo cual la Asociación deberá presentar a este Despacho de manera razonada la solicitud de autorización; debidamente aprobada por la Junta Directiva.

CLÁSULA NOVENA: De la cuenta corriente y cuenta cliente. Se establece como número de cuenta, para la transferencia de los fondos públicos el Número de Cuenta: Caja Única del Estado N° 7399999999930590-colones de la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, a favor de la **ASOCIACIÓN HOGAR CARLOS MARÍA ULLOA**, la Cuenta Cliente N° 15108410010004906 del Banco Nacional de Costa Rica. Número de Cuenta Corriente N° 100-01-084-000490-2.

CLÁUSULA DÉCIMA: De la Estimación. El presente convenio se estima en la suma de **¢117.884.000,00 (CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL COLONES EXACTOS).**

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: De las obligaciones de la ASOCIACIÓN. Derivan como obligaciones del presente Convenio de Transferencias para la Asociación las siguientes:

1. Respetar y cumplir estrictamente, los principios contenidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como en cualquier otra normativa aplicable al respecto, cuando requiera la adquisición de bienes y servicios.

2. Establecer los sistemas de control interno que brinden una seguridad razonable en el correcto manejo de los fondos públicos transferidos, en estricto apego a los objetivos y metas de este programa.
3. Cumplir con las reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia en el uso y destino de los recursos recibidos.
4. Facilitar el acceso en cualquier momento y sin previa comunicación, tanto de funcionarios del Ministerio como de la Contraloría General de la República, a sus sistemas de información contable, financieros y presupuestarios, con fines de fiscalización, evaluación y control del programa que se financia con recursos que son concedidos por el Ministerio; con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas y la utilización de los recursos.
5. Abstenerse de beneficiar directa o indirectamente con los recursos otorgados por el Ministerio, a los siguientes sujetos.
 - a) El presidente y los vicepresidentes de la República, los ministros y los viceministros, los oficiales mayores, los diputados a la Asamblea Legislativa, los magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal Supremo Elecciones, el contralor y el subcontralor generales de la República, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el tesorero y el subtesorero nacionales, así como el proveedor y el subproveedor nacionales, los asistentes, asesores y secretarias de las fracciones políticas de la Asamblea Legislativa, así como del Despacho del Ministro o Viceministros de Trabajo y Seguridad Social, así como tampoco a los cónyuges, hijos, padres, hermanos, suegros, yernos y cuñados, de todas las personas anteriormente referidas.

En los casos de puestos de elección popular, la prohibición comenzará a surtir efectos desde que el Tribunal Supremo de Elecciones declare oficialmente el resultado de las elecciones.

b) Los funcionarios públicos con influencia o poder de decisión, en cualquier de las etapas de asignación, giro y uso de los recursos públicos, incluso en su fiscalización posterior. Se entiende que existe injerencia o poder de decisión, cuando el funcionario respectivo, por la clase de funciones que desempeña o por el rango o jerarquía del puesto que sirve, pueda participar en la toma de decisiones o influir en ellas de cualquier manera. Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de transferencia, o fiscalizar la fase de ejecución.

c) Las personas jurídicas tales como asociaciones y fundaciones, en las cuales las personas sujetas a prohibición figuren como directivos, fundadores, representantes, asesores o cualquier otro puesto con capacidad de decisión.

d) Las personas físicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de transferencia, hayan participado en la elaboración de las especificaciones, o deban participar en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución.

e) El cónyuge, el compañero o la compañera en la unión de hecho, de los funcionarios cubiertos por la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

f) Quienes funjan como asesores de cualquiera de los funcionarios afectados por prohibición, sean estos internos o externos, a título personal o sin ninguna clase de remuneración, respecto de la entidad para la cual presta sus servicios dicho funcionario.

g) A las personas físicas y jurídicas de la Asociación beneficiaria de la transferencia que por este convenio se obliga, que se encuentren en posición de administración de los recursos transferidos, o bien a cargo de los proyectos a desarrollar, en su ejecución o rendición de resultados, o, de cualquier forma, sean integrantes de la planilla de la Asociación. Esta prohibición alcanza además a sus cónyuges, compañeros o compañeras en la unión de hecho, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive. La Administración se reserva la facultad de revocar el beneficio otorgado en caso de comprobarse la desviación de los recursos transferidos hacia fines distintos a los pactados, o el beneficio directo o indirecto de las personas descritas sin perjuicio de las demás acciones que en derecho fueren procedentes.

6. Administrar y manejar los recursos otorgados por el Ministerio, de manera exclusiva, en una cuenta corriente bancaria especial de un Banco Estatal, para administrar los dineros transferidos, así como llevar registros contables de su empleo independiente, de la contabilidad general de la Institución o de otros fondos de su propiedad, de tal forma que sean fácilmente identificables.
7. Mantener ordenada, bajo custodia y responsabilidad del (a) Presidente (a) o funcionario (a) de mayor jerarquía, toda la documentación relacionada con el manejo de los recursos concedidos por el Ministerio.
8. Agregar los intereses ganados de los depósitos en la cuenta corriente que serán destinados al mismo fin.
9. Destinar los recursos económicos aportados por el Ministerio exclusivamente para la atención integral del objetivo de este Convenio.
10. Entregar al Departamento de Transferencias de la Dirección Financiera del Ministerio, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la conciliación bancaria, el estado de cuenta, e informe de ingresos y gastos.

11. Disponer de un control auxiliar para el manejo de la cuenta corriente que se asigne a los recursos económicos que transfiere el Ministerio.
12. Custodiar las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente disponible para el proyecto, las cuales deberán estar firmadas por el contador privado y archivarse en orden cronológico.
13. Establecer los mecanismos de archivo necesarios para la custodia, protección y manejo de los estados bancarios, así como de toda la documentación atinente a las liquidaciones presentadas al Ministerio.
14. Archivar los comprobantes de pago en forma mensual, respetando el orden de los cheques emitidos, los cuales deberán ser originales, contar con detalle de los bienes adquiridos, precio unitario, razón social del proveedor, fecha y sello que indique el número de cheque y el origen de los fondos con que fue cancelada, así como firma de recibido conforme por parte de algún funcionario responsable.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. De las obligaciones del MINISTERIO. Derivan como obligaciones del presente Convenio de Transferencias para el Ministerio, las siguientes:

1. Transferir a la **ASOCIACIÓN HOGAR CARLOS MARÍA ULLOA**, el monto anual total de **¢117.884.000,00 (CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL COLONES EXACTOS)**, en tractos mensuales hasta completar al 31 de diciembre de 2018 la cifra citada. Lo anterior con el fin de cancelarle los salarios a los colaboradores de esta Institución durante el periodo 2018.
2. Implementar los mecanismos de control, supervisión y asesoría para verificar la correcta utilización y destino de todos los beneficios que otorga.

3. Verificar que la Asociación cumpla con la normativa que el Ministerio establezca en materia de control de los beneficios otorgados.
4. Verificar que la Asociación ejerza actividades de control, para el mejor cumplimiento de sus funciones, respetando su libertad de iniciativa.
5. Comprobar por los medios que se consideren idóneos, que los beneficios concedidos al sujeto privado se programen, ejecuten y liquiden de acuerdo con la finalidad para la cual se otorgaron.
6. Constatar que el sujeto privado que utilice parcial o totalmente recursos públicos para la adquisición de bienes y servicios, cumpla con los principios indicados en el Capítulo I, Sección Segunda de la Ley de la Contratación Administrativa, No. 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas y con lo establecido en el Capítulo II del Reglamento General de la Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 33411 del 27 de setiembre del 2006 y demás principios que rigen el ordenamiento jurídico costarricense.
7. Verificar que la Asociación agregue al principal y con el mismo destino, los intereses que genere la inversión de fondos de origen público, en aquellos casos en que realicen inversiones con dichos fondos.

Estas regulaciones deberán ser cumplidas, sin perjuicio de otros medios de control señalados por otras leyes y reglamentos y otros procedimientos establecidos por el Ministerio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: De las Normas aplicables. En lo no expresamente previsto en el presente convenio, regirá lo que al efecto disponga la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, la Ley General de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, No. 8131 del 18 de setiembre del 2001, la Ley de Contratación Administrativa No. 7494 del 2 de mayo de 1995 y su Reglamento No. 33411 del 27 de setiembre del 2006, la Ley Orgánica de la

Contraloría General de la República, No. 7428 del 7 de setiembre de 1994, la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, No. 1860 del 21 de abril de 1955 y sus reformas, la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2018, No. Ley N° 9514, publicada en el Alcance Digital N° 301 del Diario Oficial la Gaceta del 14 de diciembre del 2017 y el Reglamento para la Regulación de las Transferencias Canalizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, No. 36559-MTSS del 15 de abril del 2011, además de los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico costarricense.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Del ámbito de competencia. Además de otras normas que regulen la materia de transferencias, la Asociación quedará expresamente sujeta a las disposiciones que consagran los artículos 4, 5, y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley No. 7428 del 7 de setiembre de 1994, 22 y 33 de la Ley General de Control Interno, No. 8292 del 31 de julio del 2002 y 1 del Reglamento para la Regulación de las Transferencias Canalizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, No. 36559-MTSS del 15 de abril del 2011.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: De la competencia de la Auditoría Interna del Ministerio. Conforme a lo preceptuado en los artículos 22 y 33 de la Ley General de Control Interno citada, a la auditoría interna de este Ministerio le corresponderá ejercer su competencia sobre la entidad privada a que se otorgue financiamiento y, por ende, sobre el proyecto que ésta ejecute.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: De la resolución del Convenio de Transferencias en caso de incumplimiento. El incumplimiento por parte de la Asociación, de las obligaciones que dimanen del presente convenio o de las disposiciones legales o reglamentarias que resulten aplicables, acarreará la resolución del convenio unilateralmente por parte del Ministerio, sin que haya responsabilidad alguna por parte

de la Administración, previo cumplimiento de lo establecido por los ordinales 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 13 del Reglamento General de Contratación Administrativa citados.

Lo anterior sin perjuicio de que se promueva en cualquier otra vía legal, las acciones pertinentes a fin de determinar las responsabilidades administrativas, civiles, penales o de cualquier otro tipo, que se pudieren generar con ocasión de la ejecución de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: De la responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará al Ministerio, para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción. Cuando la desviación se realice en beneficio de intereses privados, del sujeto agente o de terceros, la concesión deberá ser revocada y el beneficiario quedará obligado a la restitución del valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios respectivos. En este caso, la recuperación del monto del beneficio desviado podrá lograrse, además, en la vía ejecutiva, con base en la resolución certificada de la Contraloría General de la República, a que se refiere el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República citada. Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere el artículo anterior, serán responsables por la conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: De la comunicación y las notificaciones.

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes con ocasión al presente Convenio de Transferencias, se hará de forma escrita a los siguientes domicilios:

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	ASOCIACIÓN HOGAR CARLOS MARÍA ULLOA
Despacho del Ministro. San José, Costa Rica. Apartado postal: 10133-1000 San José. Teléfono: 2542-0071 o 0056. Fax: 2222-8085.	San José, Goicoechea, contiguo al Centro Comercial de Guadalupe. Teléfono 2521-5340 Fax: 2233-3397

En fe de lo anterior y estando ambas partes de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio para la Transferencia de Fondos Públicos, firmamos en duplicado en la ciudad de San José, al ser las nueve horas del 12 de enero del 2018.

Alfredo Hasbum Camacho
Ministro

Marvin Prendas Ramírez
Presidente